



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 022/2013

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum de fecha 25 de enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1488 de 5 de mayo de 2004 de Bancos y Entidades Financieras y sus posteriores modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011, modificado mediante Resolución de Directorio N° 025/2012 de 23 de febrero de 2012 y Resolución de Directorio N° 060/2012 de 22 de mayo de 2012.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SASF-DSP-INF-2013-57 de 27 de febrero de 2013.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-60 de 1 de marzo de 2013 y BCB-GAL-SANO-INF-2013-61 de 4 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

Que conforme al artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N° 1670 dispone en sus artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto, procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 022/2013

intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la Ley N° 1488 en sus artículos 4 y 154 numerales 4 y 6, determina que las actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros serán ejercidas por las entidades financieras autorizadas por la ASFI, Institución que tiene por atribución, entre otras, supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de intermediación financiera, así como, incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el BCB, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera.

Que el Informe BCB-GEF-SASF-DSP-INF-2013-57 de la Gerencia de Entidades Financieras evalúa el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago y recomienda modificaciones para incluir operaciones de los fondos de inversión abiertos de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, así como precisiones sobre las cuentas de pago, tarjetas prepagadas y la aceptación de las operaciones con instrumentos electrónicos de pago.

Que los Informes BCB-GAL-SANO-INF-2013-60 y BCB-GAL-SANO-INF-2013-61 de la Gerencia de Asuntos Legales concluyen que las modificaciones propuestas al Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago son legalmente procedentes, por cuanto no contravienen el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. Modificar los artículos 5, 8, 10, 16 y 28 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 5 (Definiciones). Para fines de interpretación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 022/2013

- a) **Billetera móvil:** Instrumento Electrónico de Pago (IEP) que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.
- b) **Cajeros automáticos:** Máquinas equipadas con dispositivos electrónicos o electromecánicos que permiten a los usuarios de servicios financieros realizar retiros de efectivo, depósitos de efectivo, consultas de saldos, transferencias de fondos entre cuentas o pagos de servicios, mediante el uso de un IEP. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés: ATM (Automated Teller Machine).
- c) **Cámara electrónica de compensación (CEC):** Se entenderá por CEC a las cámaras de compensación definidas por el Artículo 68 de la Ley N° 1488, que utilizan sistemas electrónicos para el procesamiento de sus operaciones. Son empresas de servicios auxiliares financieros que tienen como único objeto el procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de instrumentos de pago.
- d) **Carga de un IEP:** Acción que se aplica para asignar un valor monetario a un IEP que permita a su titular y/o usuario efectuar órdenes de pago electrónicas con este instrumento.
- e) **Comisión:** Monto acordado contractualmente, en moneda nacional, que el emisor percibe del titular por el uso y/o por servicios administrativos de un IEP.
- f) **Cuenta de pago:** Es un registro asociado a un IEP que refleja las operaciones realizadas con éste.
- g) **Dinero electrónico:** Valor monetario almacenado de forma electrónica. Tiene un equivalente directo con el valor de los billetes y monedas de curso legal.
- h) **Emisor:** Entidad autorizada por la ASFI que, en desarrollo de su actividad, emite uno o varios instrumentos electrónicos de pago y gestiona y/o administra su operativa.
- i) **Entidad aceptante:** Establecimiento comercial o de servicios que acepta, por cuenta propia o de terceros, el pago de bienes o servicios con uno o varios instrumentos electrónicos de pago.
- j) **Efectivizar:** Acción de convertir el dinero electrónico en dinero físico.
- k) **Exigible:** Característica por la cual las órdenes de pago generadas con un y aceptadas por un sistema de pagos se deben liquidar.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 022/2013

- l) **Fecha de corte:** Fecha límite programada para el cierre de la relación de los pagos efectuados con un IEP en un período determinado.
- m) **Instrumento electrónico de pago - IEP:** Instrumento que electrónicamente permite al titular y/o usuario instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionadas con el instrumento.
- n) **Irrevocable o definitivo:** Característica por la cual las órdenes de pago generadas con un IEP y aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien las recibió.
- o) **Orden de pago:** Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos a la orden del beneficiario. Incluye a las transferencias electrónicas.
- p) **Orden electrónica de transferencia de fondos:** IEP que, mediante un sistema informático y redes de comunicación, permite al titular realizar órdenes de pago.
- q) **Reporte de operaciones:** Documento que contiene el resumen del manejo de un IEP en un periodo determinado.
- r) **Sistema de pagos:** Conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre personas naturales y/o jurídicas que se efectúan utilizando desde dinero en efectivo, cheques u otros valores, tarjetas de pago (crédito, débito y prepagas) hasta órdenes electrónicas de pago. Cada uno de estos instrumentos de pago tiene características, procedimientos, infraestructura y acuerdos de compensación y liquidación propios.
- s) **Tarjeta de crédito:** IEP que indica que a su titular le ha sido otorgada una línea de crédito. Permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito otorgado se puede liquidar en su totalidad al finalizar un período determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido.
- t) **Tarjeta de débito:** IEP que, por el mantenimiento de fondos en una cuenta corriente o de ahorro, permite realizar electrónicamente órdenes de pago, retiro de efectivo y/o consultas de la cuenta asociada.
- u) **Tarjeta prepagada:** IEP en el que se encuentra almacenado un determinado valor, previamente pagado al emisor, mediante el que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta con la que se pueden realizar electrónicamente órdenes de pago hasta el valor del importe cargado.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 022/2013

- v) **Titular:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor para la utilización de su IEP.
- w) **Usuario:** Persona natural o jurídica autorizada por el titular para realizar operaciones con un IEP asociado a su cuenta.
- x) **Validez:** Característica por la cual las órdenes de pago generadas con un IEP y aceptadas por un sistema de pagos surten plenos efectos jurídicos entre quien las emitió y quien las recibió.

DEBEDECIR:

“Artículo 5 (Definiciones). Para fines de interpretación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Billetera móvil:** Instrumento Electrónico de Pago (IEP) que acredita una relación contractual entre el emisor y el titular por la apertura de una cuenta de pago (exclusivamente en moneda nacional) para realizar electrónicamente órdenes de pago y/o consultas con un dispositivo móvil.
- b) **Cajeros automáticos:** Máquinas equipadas con dispositivos electrónicos o electromecánicos que permiten a los usuarios de servicios financieros realizar retiros de efectivo, depósitos de efectivo, rescate de cuotas, consultas de saldos, transferencias de fondos entre cuentas o pagos de servicios, mediante el uso de un IEP. Los cajeros automáticos son también conocidos por su sigla en inglés: ATM (Automated Teller Machine).
- c) **Cámara electrónica de compensación (CEC):** Se entenderá por CEC a las cámaras de compensación definidas por el Artículo 68 de la Ley N° 1488, que utilizan sistemas electrónicos para el procesamiento de sus operaciones. Son empresas de servicios auxiliares financieros que tienen como único objeto el procesamiento automático y centralizado de la compensación y liquidación de instrumentos de pago.
- d) **Carga de un IEP:** Acción que se aplica para asignar un valor monetario a un IEP que permita a su titular y/o usuario efectuar órdenes de pago electrónicas con este instrumento.
- e) **Comisión:** Monto acordado contractualmente, en moneda nacional, que el emisor percibe del titular por el uso y/o por servicios administrativos de un IEP.
- f) **Cuenta de pago:** Es un registro asociado a la billetera móvil, que refleja las operaciones realizadas con este instrumento.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 022/2013

- g) **Cuenta de participación:** Es una cuenta en la que se registran los saldos de cuotas de participación de propiedad del participante de un fondo de inversión abierto, y los movimientos de compra y venta de cuotas, así como los rendimientos positivos y negativos, registrados por el aumento o disminución del valor de la cuota.
- h) **Cuenta tarjeta prepagada:** Es un registro que refleja las operaciones realizadas con la tarjeta prepagada y que permite que el emisor realice el control de los movimientos de dinero electrónico por titular.
- i) **Dinero electrónico:** Valor monetario almacenado de forma electrónica. Tiene un equivalente directo con el valor de los billetes y monedas de curso legal.
- j) **Emisor:** Entidad autorizada por la ASFI que, en desarrollo de su actividad, emite uno o varios instrumentos electrónicos de pago y gestiona y/o administra su operativa.
- k) **Entidad aceptante:** Establecimiento comercial o de servicios que acepta, por cuenta propia o de terceros, el pago de bienes o servicios con uno o varios instrumentos electrónicos de pago.
- l) **Efectivizar:** Acción de convertir el dinero electrónico en dinero físico.
- m) **Exigible:** Característica por la cual las órdenes de pago generadas con un y aceptadas por un sistema de pagos se deben liquidar.
- n) **Fecha de corte:** Fecha límite programada para el cierre de la relación de los pagos efectuados con un IEP en un período determinado.
- o) **Instrumento electrónico de pago - IEP:** Instrumento que electrónicamente permite al titular y/o usuario instruir órdenes de pago, retirar efectivo y/o efectuar consultas de cuentas relacionadas con el instrumento.
- p) **Irrevocable o definitivo:** Característica por la cual las órdenes de pago generadas con un IEP y aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien las recibió.
- q) **Orden de pago:** Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos a la orden del beneficiario. Incluye a las transferencias electrónicas.
- r) **Orden electrónica de transferencia de fondos:** IEP que, mediante un sistema informático y redes de comunicación, permite al titular realizar órdenes de pago.
- s) **Reporte de operaciones:** Documento que contiene el resumen del manejo de un IEP en un periodo determinado.

2



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 022/2013

- t) **Rescate de cuotas:** Operación mediante la cual el participante hace líquidas o convierte en dinero las cuotas de un fondo de inversión abierto a través de la redención de cuotas que ejecuta la Sociedad Administradora.
- u) **Sistema de pagos:** Conjunto de instrumentos, procedimientos y normas para la transferencia de fondos entre personas naturales y/o jurídicas que se efectúan utilizando desde dinero en efectivo, cheques u otros valores, tarjetas de pago (crédito, débito y prepagas) hasta órdenes electrónicas de pago. Cada uno de estos instrumentos de pago tiene características, procedimientos, infraestructura y acuerdos de compensación y liquidación propios.
- v) **Tarjeta de crédito:** IEP que indica que a su titular le ha sido otorgada una línea de crédito. Permite realizar compras y/o extraer efectivo hasta un límite previamente acordado. El crédito otorgado se puede liquidar en su totalidad al finalizar un período determinado o se puede liquidar en forma parcial, tomando el saldo como crédito extendido.
- w) **Tarjeta de débito:** IEP que, por el mantenimiento de fondos en una cuenta corriente, de ahorro o cuenta de participación en un fondo de inversión abierto permite realizar electrónicamente órdenes de pago, retiro de efectivo, rescate de cuotas y/o consultas de la cuenta asociada.
- x) **Tarjeta prepagada:** IEP en el que se encuentra almacenado un determinado valor, previamente pagado al emisor, mediante el que se anticipa el monto del consumo que se realizará con la tarjeta con la que se pueden realizar electrónicamente órdenes de pago hasta el valor del importe cargado.
- y) **Titular:** Persona natural o jurídica que mantiene una relación contractual con el emisor para la utilización de su IEP.
- z) **Usuario:** Persona natural o jurídica autorizada por el titular para realizar operaciones con un IEP asociado a su cuenta.
- aa) **Validez:** Característica por la cual las órdenes de pago generadas con un IEP y aceptadas por un sistema de pagos surten plenos efectos jurídicos entre quien las emitió y quien las recibió."

 **DICE:**

Artículo 8 (Operaciones). Los instrumentos electrónicos de pago podrán ser utilizados en una o varias de las siguientes operaciones:

- a) Retiros de efectivo de cajas de ahorro, cuentas corrientes o líneas de crédito.





Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 022/2013

- b) Depósitos de efectivo de cajas de ahorro, cuentas corrientes o líneas de crédito.
- c) Carga y efectivización del IEP asociado a cuentas de pago.
- d) Pagos con el IEP.
- e) Transferencia de fondos a otra cuenta u otro IEP.
- f) Consulta de movimientos y saldos.

DEBE DECIR:

“Artículo 8 (Operaciones). Los instrumentos electrónicos de pago podrán ser utilizados en una o varias de las siguientes operaciones:

- a) Retiros de efectivo de cajas de ahorro, cuentas corrientes o líneas de crédito.
- b) Rescate de cuotas de fondos de inversión abiertos.
- c) Depósitos de efectivo de cajas de ahorro, cuentas corrientes o líneas de crédito.
- d) Carga y efectivización del IEP asociado a cuentas de pago.
- e) Pagos con el IEP.
- f) Transferencia de fondos a otra cuenta u otro IEP.
- g) Consulta de movimientos y saldos.”

DICE:

Artículo 10. (Aceptación de operaciones con un IEP). Una operación realizada con un IEP se considera aceptada cuando ha pasado todas las validaciones exigidas por el emisor y por tanto, puede compensarse y/o liquidarse.

DEBE DECIR:

“Artículo 10. (Aceptación de operaciones con un IEP). Una operación realizada con un IEP se considera aceptada cuando ha pasado todas las validaciones exigidas por el sistema de procesamiento y por tanto puede compensarse o liquidarse bajo sus reglas y procedimientos.”

DICE:

Artículo 16. (Emisión de instrumentos electrónicos de pago). Las entidades autorizadas por la ASFI, en adelante denominados emisores, podrán emitir instrumentos electrónicos de pago vinculados a cajas de ahorro, cuentas corrientes, líneas de crédito y/o cuentas de pago. Las cuentas que sustentan instrumentos electrónicos de pago, salvo orden judicial, no podrán ser cerradas, restringidas en su uso o suspendidas mientras el IEP se mantenga vigente y/o cuenten con fondos.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 022/2013

DEBE DECIR:

“Artículo 16. (Emisión de instrumentos electrónicos de pago). Las entidades autorizadas por la ASFI, en adelante denominados emisores, podrán emitir instrumentos electrónicos de pago vinculados a cajas de ahorro, cuentas de participación de fondos de inversión abiertos, cuentas corrientes, líneas de crédito y/o cuentas de pago. Las cuentas que sustentan instrumentos electrónicos de pago, salvo orden judicial, no podrán ser cerradas, restringidas en su uso o suspendidas mientras el IEP se mantenga vigente y/o cuenten con fondos.”

DICE:

Artículo 28. (Funcionalidad). Los cajeros automáticos deben permitir mediante el uso de un IEP, efectuar una o varias de las operaciones siguientes:

- a) Retiro de dinero en efectivo de una cuenta.
- b) Consulta de movimientos de cuenta y saldos.
- c) Cambio de contraseñas.
- d) Pago de servicios.
- e) Transferencia de fondos entre cuentas propias y a cuentas de terceros.
- f) Depósito de dinero en la cuenta mediante el mecanismos proporcionado por el propio cajero, en el que se introducen billetes o un cheque.
- g) Carga de un IEP.
- h) Otras operaciones con un IEP.

DEBE DECIR:

“Artículo 28. (Funcionalidad). Los cajeros automáticos deben permitir mediante el uso de un IEP, efectuar una o varias de las operaciones siguientes:

- a) Retiro de dinero en efectivo de una cuenta.
- b) Rescate de cuotas de fondos de inversión abiertos.
- c) Consulta de movimientos de cuenta y saldos.
- d) Cambio de contraseñas.
- e) Pago de servicios.
- f) Transferencia de fondos entre cuentas propias y a cuentas de terceros.
- g) Depósito de dinero en la cuenta mediante el mecanismos proporcionado por el propio cajero, en el que se introducen billetes o un cheque.
- h) Carga de un IEP.



Banco Central de Bolivia
Directorio

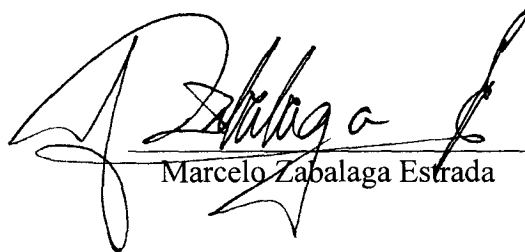
//10. R.D. N° 022/2013

i) Otras operaciones con un IEP.”

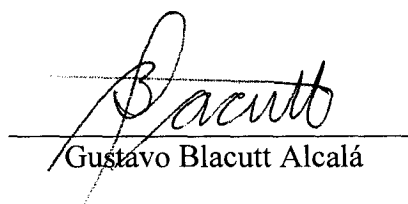
Artículo 2.- Las modificaciones a los artículos 5, 8, 10, 16 y 28 del Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

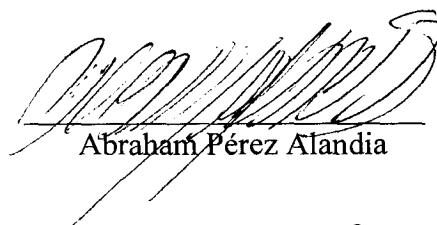
La Paz, 5 de marzo de 2013



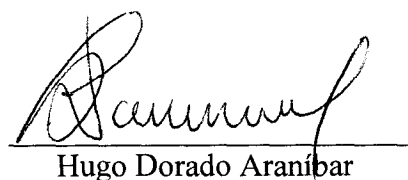
Marcelo Zabalaga Estrada



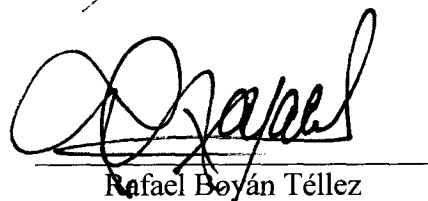
Gustavo Blacutt Alcalá



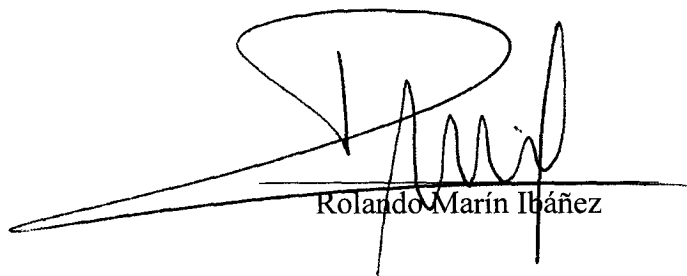
Abraham Pérez Alandia



Hugo Dorado Aranibar



Rafael Boyán Téllez



Rolando Marín Ibáñez